C/ Córdoba,9 18214. Nv
GRANADA
Tlfno.607505084
comitemedioambiente@fap
CIF: G14085922

FAPD

[redacted]

RECEPCIÓN
JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
26 JUN. 2014
Registro General 1 Hora
Sevilla

A/A DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

PROPUESTA ARTES DE PESCA EN EL EMBALSE DE IZNAJAR.

La Federación Andaluza de Pesca Deportiva (FAPD) tiene entre sus atribuciones, además de organizar eventos deportivos y velar por los intereses de los pescadores federados, otras tan importantes, e incluso más que las anteriores. Estas son el difundir la pesca deportiva y sus valores medioambientales entre la población en general y los pescadores en particular, y que esta se realice atendiendo a criterios de sostenibilidad ambiental, como son la protección de los recursos naturales y la salvaguarda de la biodiversidad.

Por considerarlos un reflejo claro de la importancia de nuestra actividad, extraemos literalmente unos párrafos de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestre.

(...)La protección y conservación de los recursos naturales de Andalucía deben entenderse como un auténtico compromiso colectivo, capaz de movilizar, en un esfuerzo conjunto, a los sectores públicos y privados, así como a la sociedad andaluza en su conjunto (...) capaces de fomentar una cultura de la conservación y el uso compatible de los recursos naturales (...) La pesca continental constituye en Andalucía un significativo campo de actividad de dimensión social, deportiva, cultural, ecológica y económica(...) Tanto la caza como la pesca continental son (...) actividades deportivas que se desarrollan en el medio natural permitiendo un uso compatible de los recursos naturales y asegurando pautas de desarrollo sostenible en el medio rural (...).

Desde la FAPD consideramos que la Orden de 6 de mayo de 2014, por la que se fijan y regulan las vedas y períodos hábiles de pesca continental, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, no está acertada en la redacción de la Disposición Adicional Tercera. Medidas excepcionales para los embalses de Bermejales e Iznajar y el río Genil, en su punto 4 apartado b), referente a las artes de pesca a utilizar. Entendemos que estas artes no son las adecuadas para conseguir los fines que pretende, es decir, evitar la distribución del mejillón cebra (Dreissena polymorpha) a otros lugares y el traslado y fomento de la pesca del siluro (Silurus glanis).

Basándonos en el aspecto deportivo, recordar que el fomento e interés de la pesca del siluro se centra en la captura de grandes ejemplares, estos solo pueden ser capturados con señuelos de tamaños descomunales, superiores a 20 o 25 centímetros y sobre todo pescándolos con pez vivo (modalidad prohibida en nuestra comunidad). También hay que incidir en el peligro que supone esta especie para la pérdida de biodiversidad, acaba en pocos años con las demás especies de las que se alimenta. Por esto anterior se debe informar e incentivar la pesca de las demás especies autóctonas y alóctonas que sean legalmente pescables, en este caso son el barbo, la carpa y el black bass. Fomentando la pesca sobre estas especies, el siluro será para los pescadores el enemigo a batir.

Otro de los aspectos a tener en cuenta y no menos importante que el anterior, es el social. De todos es sabido y reconocido en todos los ámbitos, científico, académico, sociológico, que la construcción de un embalse repercute negativamente sobre la población asentada en sus alrededores. No voy a abundar sobre este tema ya que hay sobrada información al respecto. Pero si recordaré que las poblaciones del entorno del embalse de Iznajar, como son la propia Iznajar, Rute, Cuevas de San Marcos, por nombrar las más representativas, todavía no han terminado de asumir la pérdida de tierras y vecinos que supuso la construcción de este embalse.

Después de hacer estos municipios y sus ciudadanos, un esfuerzo titánico para adaptarse a la nueva realidad física del territorio donde están asentados. Tirando de trabajo e imaginación

para buscar oportunidades laborales y económicas basándose precisamente en el propio embalse ,y frenado todo esto por la actual coyuntura económica y social, está Orden de Vedas no ayuda a que esta comarca realice lo que es legítimo y exigible, mantenerse económicamente y fijar la población al territorio entre otros aspectos.

Por todo lo expuesto, la FAPD considera que la Disposición adicional tercera, en su punto 4 apartado b). Debe cambiarse manteniendo la redacción de la Orden de Vedas de 2011, es decir manteniendo las artes de pesca que permitan la captura de las especies pescables en este embalse, barbo, carpa y black bass. Estas artes no van a redundar en el fomento de la pesca del siluro por lo explicado anteriormente.

Así mismo consideramos que las zonas pescables deben ser revisadas ya que una de ellas coincide, sobre todo en verano, con la afluencia de personas que acuden a estas orillas a pasar el día y bañarse. Es innecesario hacer coincidir dos actividades o usos de este embalse cuando dispone de orillas suficientes para separar dichas actividades.

Entendemos que nuestra petición encaja perfectamente en la filosofía de esa Consejería, que no incumple ninguna normativa actual, ya que no afecta al cumplimiento del artículo 62, apartado e) de la Ley Orgánica 16/2007 de 13 de diciembre. Así mismo la Administración no debe encontrar problemas para desarrollar el punto 1. Del artículo 10 del Real Decreto 630/2013 de 2 de agosto por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

Estando convencidos de que esta propuesta va a ser estudiada por el departamento correspondiente la FAPD agradece su atención.

FAPD

Francisco José Hurtado Moles